



# REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL CUERPO DE BOMBERO DEL CANTÓN CUMANDÁ

2024.



**CUMANDA**

**CONSIDERANDO.**

**Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, como parte del Régimen de Desarrollo, en el numeral 1 de su artículo 85, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que,** el artículo 226 ibidem claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** el artículo 326 numeral 2, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

**Que,** el artículo 326 numeral 15 prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

**Que,** el artículo 4 ibidem determina: *"Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las Entidades*



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

*de Seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 218, manifiesta: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado(...)”;*

**Que**, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, consagra a los Cuerpo de Bomberos como entidades de derecho público... contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el Art. 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

**Que**, el Art. 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, Modelo de Gestión Cantonal. Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 53 literal c), establece: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;(...)”;*



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

**Que**, concordante con la norma citada en el considerando anterior el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 79, refiere: *“Del reglamento interno de administración del talento humano.- Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;*

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)”;*

**Que**, el 30 de enero de 2024, se publicó en el Registro Oficial-Tercer Supletorio No. 488, **LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES**; la que define en sus **DISPOSICIONES REFORMATARIAS SEGUNDA Y TERCERA: Disposición Reformatoria Segunda.-** Sustitúyase el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el siguiente: *“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.*

*Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos”*

**Disposición Reformatoria Tercera.** - Agréguese a continuación del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el siguiente: *“Art. 140.1 Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la Ley que regule la*



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

*materia. Para el efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades*

*adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigente a las que estarán sujetos."*

**Que**, en el Art. 77 del REG. Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplinario de los Cuerpos de Bomberos del País, manifiesta el siguiente: **Casos no previstos en la Ley y reglamentos.** - Todos los casos no previstos en la Ley y los reglamentos, así como la interpretación y aplicación de los mismos lo resolverá el Comité de Administración y Planificación, y sus resoluciones y disposiciones serán obligatorias e inapelables;

**Que**, mediante ORDENANZA No. 09-2021 EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDÁ, EXPIDE ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS, suscrita a los 11 días del mes de noviembre de 2021.

**Que**, el 14 de julio de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, emite Resolución Modificatoria de Varios Artículos de la RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023, de 01 de febrero de 2023; y

**Que**, con la finalidad de aportar al buen desenvolvimiento de todas las instancias que conforman el Cuerpo de Bomberos, personal: Administrativo y Operativo, y con el propósito de tener claro el uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción, a la impunidad, sobre todo establecer parámetros y protocolos a seguir internos, con la finalidad de cumplir con la visión y misión del Cuerpo de Bombero del Cantón Cumandá, y en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 274, 282 y 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP, se procede con la actualización del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUMANDÁ.

### RESUELVE:

#### EXPEDIR:

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUMANDÁ.**



# CUMANDA

## CAPITULO I. GENERALIDADES.

**Art. 1.-** La finalidad del reglamento es establecer normas de trabajo y de conducta laboral, aplicando criterios de justicia y equidad, con el propósito de crear un buen ambiente de armonía, social y laboral, y como resultado dar un buen servicio a la comunidad y consolidar el cumplimiento de la visión y misión institucional como principal objetivo.

### DE LOS ALCANCES Y DESTINATARIOS DE APLICACIÓN.

**Art 2.-** El reglamento es el punto de partida, para el buen desenvolvimiento de la institución bomberil, en la aplicación de cada artículo y normas establecidos en el presente, direccionado obligatoriamente a:

- a) Las autoridades y funcionarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.
- b) Comité de Administración y Planificación.
- c) El personal administrativo y técnico operativo.

### DEL OBJETO, MÁXIMA AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN.

**Art. 3.- OBJETO.-** Es objetivo del Reglamento Interno es el establecimiento de disposiciones complementarias y técnicas que permitan la adecuada administración del talento humano y remuneraciones de las servidoras y servidores administrativos y técnico operativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, a fin de elevar los niveles de respuesta, calidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, solidaridad, jerarquía y transparencia en igualdad de derechos y obligaciones de todos quienes lo integran y en el servicio público que se brinda a la comunidad.

**Art. 4.- MÁXIMA AUTORIDAD.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, al amparo de lo que determina el COESCOP, por ser el representante legal, judicial y extrajudicial, le corresponde además llevar a cabo las políticas y acciones administrativa que le permitan el desenvolvimiento óptimo de la entidad, por lo que además es la máxima autoridad del Nivel Directivo, con atribuciones para nombrar, contratar, sancionar, cesar, y remover al personal que labora en la institución previo el cumplimiento de los requisitos normativos pertinentes.

**Art. 5.- DE LA ADMINISTRACIÓN.** - La responsabilidad de la administración del sistema integrado de desarrollo institucional, Talento Humano y remuneraciones está a cargo



## CUMANDA

de la UATH, acorde a lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento General y Normas que expida el Ministerio de Trabajo y Servicio Público.

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

### CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.

**Art. 6.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUMANDÁ.** - Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, estarán basados en los siguientes principios: -Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un plan de capacitación y fomento de las habilidades y destrezas bomberiles.

- **Definición de estructuras ocupacionales**, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.
- **Equidad remunerativa**, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: perfil del puesto, capacitación, grado, funciones, profesionalización, responsabilidad y experiencia.  
Toda persona, previo al ingreso al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, deberá observar lo dispuesto en el art. 231 de la Constitución de la República y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En los casos de servicios civiles no tienen relación de dependencia por lo tanto no se sujetarán a lo estipulado en el Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP.
- **Evaluación Periódica del desempeño de su personal**, para garantizar que ésta responda al cumplimiento de las metas institucionales y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano del Cuerpo de Bomberos.
- **Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la institución**, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio, durante la gestión y a la finalización de la relación con el Cuerpo de Bomberos de cada servidor de la entidad.

**Art. 7.-DISPONIBILIDAD.** - Para ingresar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, sea por nombramiento, contrato de servicios ocasionales, o comisión de servicios, con o sin remuneración, deberá existir en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, la vacante o la partida presupuestaria correspondiente, debidamente financiada.



# CUMANDA

## CAPITULO III DEL INGRESO AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUMANDÁ.

Los responsables de las Unidades Administrativas, por necesidades institucionales, podrán solicitar a la Autoridad Nominadora la contratación de vacantes provisionales, personal ocasional, y servicios civiles, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puesto Institucional, previo informe de la UATH.

**Art. 8.-INGRESO.** - El ingreso a la carrera del servicio público o carrera bomberil en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, se lo realizará mediante concurso de mérito y oposición. Para el desempeño del puesto público se requerirá de nombramiento o contrato de servicios ocasionales legalmente expedidos, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás regulaciones pertinentes.

**Art. 9.- CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.** - Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos, para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

**Art. 10.- FASES PREVIAS AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.-** Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para ascenso, se requiere como insumo habilitante el informe motivado emitido por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, en el cual se adjuntará el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes, aprobación de la máxima autoridad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascensos tal como lo establece el artículo 288 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; como paso previo a la autorización de inicio de dichos procesos y a la definición de los distintos parámetros de evaluación (académica, física, psicométrica y de confianza que se contemplen para dicho concurso, el cronograma con las fechas de realización de cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición y su duración).

**Art. 11.- PROCEDIMIENTO PARA EL CURSO DE ASCENSO.** - Los cursos de ascenso contemplan las materias que permitan, conforme a los perfiles, adquirir las



## CUMANDA

competencias necesarias para el siguiente nivel operativo. El curso de transición para ascensos tendrá una duración de al menos 3 meses; y, tendrá las siguientes fases:

- 1) Convocatoria;
- 2) Inscripción;
- 3) Revisión de requisitos generales:
  - a) Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
  - b) Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas; c) Curso o su equivalente;
- 4) Evaluación y resultados; y,
- 5) Selección. Las fases de este proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Unidad de Talento Humano de cada Cuerpo de Bomberos.

**Art. 12.- CONVOCATORIA.** - La Unidad de Talento Humano emitirá una circular por medio electrónico y escrito a todo el personal con la convocatoria del inicio del curso de ascenso. La convocatoria contendrá lo siguiente:

- 1) El grado por publicar para postularse;
- 2) Requisitos generales que deben cumplirse; y,
- 3) Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Perfiles por Competencias Institucionales.

**Art. 13.- CALIFICACIÓN.** - Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1. **Méritos:** que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;
2. **Admisión:** que corresponde a los resultados de pruebas físicas, académicas, exámenes médicos, pruebas psicométricas;
3. **Cursos:** que corresponde al resultado de la evaluación del ascenso;
4. **Mérito adicional:** que incluye la condecoración al mérito profesional, condecoración a la primera antigüedad, y el haber participado como instructor en al menos dos procesos de formación.
  - a) **Verificación del Mérito:** La verificación del mérito consiste en la revisión de cumplimiento del perfil que consta en el Manual de Puestos y/o Perfiles Institucionales y es de obligatorio cumplimiento, lo cual permite a los aspirantes acceder al grado inmediato superior. Una vez finalizado el plazo de postulación, la Unidad de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a la máxima autoridad para su respectiva publicación.
  - b) **Admisión (Oposición):** Es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan las y los postulantes, a través de las pruebas de



## CUMANDA

confianza, académicas, test psicométricos, físicas, médicas y la entrevista personal.

5. **Pruebas Académicas.** – Es el promedio de los procesos de evaluación continua llevados por la institución en el grado.
6. **Pruebas de Confianza.**- Son aquellas que permiten medir los valores deontológicos que conlleven a determinar la existencia de un alto grado de confianza y lealtad; y, verificar que el personal operativo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como que el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil que consta en el manual de puestos y son efectuados observando los derechos contemplados en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales y legislación vigente.  
Aprobadas las pruebas académicas y de confianza, se continuará con las pruebas psicométricas.
7. **Pruebas Psicométricas.** - Evalúan los comportamientos conductuales que la o el aspirante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos.  
Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la institución aplicará a los aspirantes las pruebas que hayan sido diseñadas para el efecto.  
El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación y quien incumpla dicha obligación será sometido al régimen disciplinario correspondiente.
8. **Pruebas Físicas.** - Es aquella que mide la aptitud o condición de las facultades y aptitudes físicas. Indican las condiciones generales que posee un individuo para realizar cualquier actividad física en sus diferentes facetas, entendida como el conjunto de cualidades anatómicas y fisiológicas que tiene la persona y que la capacita en mayor y menor grado para la realización de la actividad física y el esfuerzo.
9. **Pruebas Médicas.** - Consiste en el examen detallado e interpretación de los resultados de los análisis y de los exámenes especializados (ecos, radiografías y biometrías, entre otros), que permitan determinar antecedentes cardiacos, congénitos y factores de riesgo cardiovasculares, lesiones, enfermedades o cualquier elemento de riesgo para la ejecución de las actividades bomberiles que implican esfuerzo físico, así como trabajo de alto riesgo. En el caso de no aprobar esta evaluación, no se continuará con el proceso de admisión para el ascenso.

**Art. 14.- ENTREVISTA PERSONAL.** - Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas del perfil del puesto, dicha entrevista será desarrollada por varias parejas de técnicos entrevistadores, dependiendo de la cantidad de aspirantes



## CUMANDA

de los distintos concursos de méritos y oposición. El técnico evaluador perteneciente al área requirente evaluará las competencias técnicas y un servidor de la unidad de talento humano medirá las competencias conductuales. La constancia de la entrevista constará en la ficha correspondiente:

**1) Curso de Ascenso:** Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior, contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan, conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.

**2) Mérito Adicional:** Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, sumará el puntaje determinado en las reglas de calificación conforme se detalla a continuación:

- a) Por haberse desempeñado como instructor durante al menos dos años, se otorgarán 2 puntos adicionales.
- b) Por haber sido condecorado con la primera antigüedad, se otorgará 2 puntos adicionales.
- c) Por haber sido condecorado al mérito profesional, se otorgará hasta 2 puntos adicionales.
- d) La valoración del mérito adicional se realizará por cada proceso de ascenso.

**Art. 15.- DEMÉRITO.** - Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

- 1) Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
- 2) Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

**Art. 16.- DE LA ADMISIÓN Y REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.** - La UATH sobre la base de la planificación de talento humano de cada Departamento, pondrá en consideración del Jefe de Bombero de manera anual la creación de puestos o contratación de personal que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá requiere, con la finalidad de optimizar los recursos humanos y orientarse a la consecución de las metas, objetivos y planificación estratégica.

Las convocatorias para formar parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá serán pública y abierta, con base en los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá en calidad de personal de carrera bomberil además de los requisitos establecidos en la Ley que regula el Servicio Público, deberán cumplir con los señalados en el Art. 33 del Código



## CUMANDA

Organico de Entidades de Seguridad y Orden Público, en casos especiales de la comunidad indígena, se someterá a revisión y aprobación del comité de administración y planificación de acuerdo a lo que determina el numeral 4 del artículo antes mencionado.

Para ocupar un cargo en el área administrativa se lo hará mediante concurso abierto a través del cual los y las servidoras del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá y personas particulares que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso, dados a conocer en la convocatoria y que luego de un proceso selectivo puedan llenar la vacante.

**Art.17.- DE LA INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.** - La UATH implementará mecanismos de inducción a fin de garantizar una adecuada inserción de la o el ganador del concurso mediante programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas dentro y fuera del país.

Dicho período de inducción comprenderá aspectos relacionados con el respeto a los derechos humanos y de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana con apego irrestricto al ordenamiento jurídico del Estado.

**Art.18.- PUESTO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.** - Los puestos de libre nombramiento y remoción dentro de la estructura ocupacional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá comprenden:

- a) Subjefe de Bomberos;
- b) Servidores de Nivel Jerárquico Superior, en el caso de estar definidos en su estructura.

**Art.19.-RESPONSABILIDAD DE LA UATH.** - Corresponde a la UATH la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento de Aplicación, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Servicio Público, en lo que se refiere al recurso humano institucional y las demás normas que el ente rector de la materia expida para la gestión del talento humano. La UATH es la responsable de exigir a las personas que ingresan a laborar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 5 literales desde la a) hasta la i) de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 3 desde el numeral 1 al



numeral 4 de su Reglamento General, artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador;

En caso del personal técnico operativo se observarán los artículos 30, 31 del Reglamento Orgánico Operativo del Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos

de Bomberos del país y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo; y

- c) Las demás que determine la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Art.20.-REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS.** - Las acciones de personal de los nombramientos y contratos deberán ser inscritas en el término de 15 días, según lo dispuesto por la LOSEP y su Reglamento General.

**Art.21.- POSESIÓN DEL CARGO.** - Las servidoras y servidores a nombramiento deberán posesionarse en el cargo dentro del término de 3 días a partir del registro de la acción de personal y quienes bajo la modalidad de contratos por servicios ocasionales en el término de 1 día.

**Art.22.- LA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN TÉCNICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS CORRESPONDE AL JEFE DE BOMBEROS,** en su calidad de representante legal de la entidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Defensa contra incendios, de acuerdo al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado y toda jurisprudencia vinculante exclusiva en el tema de Bomberil.

**Art.23.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JEFE DE BOMBEROS.** - Quien ejerza las funciones de Jefe de Bomberos, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas y velará por el uso racional de los recursos logísticos en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Art.24.- DEL EQUIPO DE TRABAJO.** - El equipo humano que participa en la ejecución de los procesos, será el responsable de la calidad, oportunidad y resultados de los mismos y estará integrado por el personal del área administrativa y el personal técnico operativo que forman parte de la estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Art.25.- ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUMANDÁ.-** De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la formación académica de los bomberos de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, se la efectuará a través del Departamento de Capacitación, mediante programas de formación profesional específicos, para el efecto la acreditación se lo hará cumpliendo los presupuestos señalados en el Art. 26 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y para ello se buscará suscribir un acuerdo de colaboración



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

interinstitucional con una Universidad debidamente acreditada en el sistema nacional de educación superior, especialmente en el área de riesgos.

### CAPITULO IV DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LOS DEBERES DERECHOS Y PROHIBICIONES.

**Art.26.-DEBERES.** - Además de los deberes contemplados en el Art. 22 de la LOSEP las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, tendrán los siguientes deberes:

- a) Concurrir puntualmente a su sitio de trabajo;
- b) Registrar las entradas y salidas al fin de la jornada;
- c) Entrega de trabajos asignados con eficacia y eficiencia;
- d) Brindar servicios de calidad a las y los usuarios internos y externos;
- e) Emplear eficientemente el tiempo y los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Utilizar el formulario permiso de salida cuando requieran ausentarse por asuntos institucionales, enfermedad o particular;
- g) Dar buen uso a los bienes muebles, materiales o equipos de oficina;
- h) Mantener una comunicación cordial respetosa y considerada entre compañeros de trabajo;
- i) Mantener la disciplina en el interior de la institución, y fuera de ella;
- j) Deberán asistir obligatoriamente a los cursos profesionales de conocimiento, actualización y ascenso; y
- k) El personal del Cuerpo de Bomberos deberá tener presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo.

**Art. 27.-DERECHOS.** - Además de los contemplados en el Art. 23 de la LOSEP las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir pasajes, viáticos para el cumplimiento de servicios institucionales;
- b) Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema informático o de información que involucre documentos o firmas de uso personal;
- c) Recibir los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones;
- d) Laborar en un ambiente de respeto y consideración, entre funcionarios, autoridades y servidores; y
- e) Asociarse, designar a sus directivos y contar con las facilidades para el libre ejercicio de esta garantía.



## CUMANDA

**Art.28.- PROHIBICIONES.** - Además de las prohibiciones contempladas en el Art. 24 de la LOSEP, prohíbese a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá lo siguiente:

- a) Excederse en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
- b) Solicitar a los usuarios del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, documentación o incentivos de cualquier índole NO contemplados en la ley;
- c) Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes;
- d) Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para acceder al sistema informático y bases de datos de las unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- e) Utilizar los bienes de la institución en beneficio propio;
- f) Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo y función sin autorización del órgano regular;
- g) Abusar o dar uso indebido de la credencial de identificación institucional;
- h) Ingresar o permanecer en las dependencias del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá después de las horas laborales, o en días de descanso obligatorio, salvo que las necesidades institucionales así lo exijan y previa autorización del Jefe Inmediato;
- i) Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la Institución, sus miembros o sobre normas o procedimientos;
- j) Robo, sustracción, alteración y falsificación de documentos sin perjuicio del enjuiciamiento penal correspondiente;
- l) Imponer sanciones de cualquier índole que menoscabe la dignidad humana y vulneren los derechos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador y demás normas conexas;
- m) Alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares; y
- n) Se prohíbe realizarse modificaciones del color de la piel o tatuajes en las partes corporales donde no cubre la camiseta manga corta, así como piercings que atente a normas de seguridad.

### CAPITULO IV DE LA JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES.

**Art. 29.-JORNADA DIARIA.** - Para el personal administrativo la jornada diaria de trabajo será de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana, de 08h00 a 17h00,



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

con 60 minutos para el refrigerio que se establecerá de acuerdo al cronograma efectuado por UATH.

Para el personal operativo la jornada de trabajo estará determinada de acuerdo a lo establecido en el Art. 130 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los cuerpos de bomberos del país.

Para el caso de jornadas especiales o reducidas se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la LOSEP y normas reglamentarias pertinentes.

Todos los servidores de la institución tienen derecho a disfrutar dos días consecutivos de descanso absoluto, después de cada cinco días de trabajo continuo, excepto aquellos que están sujetos a jornadas especiales siendo aplicable el artículo 130 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

**Art.30.-REGISTRO DE ASISTENCIA.** - Las y los servidores de la institución, tienen la obligación de registrar su asistencia al inicio y final de la jornada.

En igual forma registrarán al inicio y final del tiempo establecido para el refrigerio, con excepción de aquellos servidores/as que, por situaciones de trabajo, debidamente justificado no deben realizar dicho registro.

La UATH y los responsables de cada una de las áreas, son los responsables del control de la asistencia y permanencia diaria a través del reloj biométrico o de los medios establecidos para el efecto.

**Art.31.-SOLICITUD DE PERMISO.** - El permiso deberá ser solicitado con anticipación en el correspondiente formulario al Jefe Inmediato y presentarlo una vez suscrito a la Unidad de Talento Humano.

Para el personal administrativo con un día mínimo y para el personal operativo mínimo con una guardia de anticipación.

**Art.32.-CONTROL DE ASISTENCIA.** - La ausencia de un servidor en el puesto de trabajo asignado, como resultado por no haber concurrido o no permanecer en él, puede ser justificado o injustificado, debiendo proceder de la siguiente manera:

- a) El servidor podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un lapso consensuado con el jefe inmediato por asuntos personales e indelegables, el mismo que serán imputable a las vacaciones del servidor, debiendo utilizar el formulario de autorización respectivo.



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

- b) Los responsables directos del control de la asistencia y permanencia de los servidores en los lugares de trabajo serán los jefes inmediatos, quienes reportarán de manera oportuna las novedades al responsable de Talento Humano a fin de que efectúe el procedimiento de ley.
- c) La Unidad de Talento Humano podrá realizar visitas esporádicas a los lugares de trabajo con el objeto de verificar el cumplimiento de los horarios y permanencia de los servidores en los sitios de trabajo.

**Art.33.-DE LAS VACACIONES.** - Las o los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá tienen derecho de hacer uso de 30 días de vacaciones anuales, previo cumplimiento de 11 meses consecutivos en la Institución o la parte proporción al de las mismas en el tiempo laborado. Las vacaciones serán acumuladas por 60 días y no se reconocerán económicamente a excepción del caso de cesación de funciones.

**Art.34.-PERMISOS CON CARGO A VACACIONES.** - Cuando un servidor haga uso de permisos legalmente concedidos, en días anteriores o posteriores a los de descanso obligatorio, la UATH, descontará de su período anual de vacaciones únicamente los días laborables. Se considerará permiso de un servidor con cargo a vacaciones de acuerdo al artículo 34 de la LOSEP, el permiso deberá ser solicitado y aprobado por parte del Jefe Inmediato previo a hacer uso del mismo.

**Art.35.-SUSPENSIÓN DE VACACIONES.** - Si por necesidad de servicio, las vacaciones fuesen suspendidas por parte del Jefe Inmediato conforme consta en el calendario anual, este particular se notificará a la UATH y sin más trámite se concederá las vacaciones en el siguiente mes.

**Art.36.-PERSONAL CAUCIONADO.** - Al personal caucionado se le concederá vacaciones, previo la presentación del informe respectivo sobre la custodia de fondos o bienes y la suscripción del acta entrega recepción con la persona que lo subrogará temporalmente.

**Art.37.-DOCUMENTO HABILITANTE.** - El único documento habilitante para que la o el servidor haga uso del derecho a vacaciones es la acción de personal debidamente legalizada.

**Art.38.- DEL PAGO DE LAS HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS.** - De las horas suplementarias. - Son horas suplementarias aquellas en las cuáles la o el servidor público labore justificadamente entre la terminación de la jornada legal de trabajo y las 24 horas, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta un total máximo de sesenta horas al mes.



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

Son horas extraordinarias. -Son horas extraordinarias aquellas en las cuáles la o el servidor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá que labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24H00 hasta las 06H00 del siguiente día durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

Para el personal operativo rentado estará sujeto a lo determinado en el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 126, Art. 130 del Reglamento Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

**Art.39.- DEL CÁLCULO DE LAS HORAS SUPLEMENTARIAS.** - Para el cálculo se observará lo dispuesto en el Art.267 del Reglamento General de la LOSEP, teniendo en cuenta que las horas suplementarias se podrán extender hasta por cuatro horas posteriores a la jornada ordinaria de trabajo, pudiéndose realizar estas horas suplementarias entre la terminación de la jornada legal y las 24H00 del mismo día, sin que se exceda de 60 horas al mes.

En caso de que tuvieren lugar durante el día, entre la terminación de la jornada laboral hasta las 24H00, la institución pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo de la o el servidor más el 25% de recargo del valor de la hora ordinaria.

En el caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagarán con recargo del 25% del valor de la hora de la remuneración mensual unificada.

**Art.40.- CÁLCULO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.** - Para este cálculo se observará lo dispuesto en el Art. 268 de la LOSEP, considerando que las horas extraordinarias son aquellas en las que la o el servidor labore justificadamente a partir de las 24H00 hasta las 06H00 durante los días hábiles, feriados y de descanso obligatorio, sin que estas se puedan exceder de 60 horas al mes.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se considerarán los siguientes casos:

- a) Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor, los días hábiles, en el horario de 24H00 a las 06H00, tendrá un recargo del 60% del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor.
- b) Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor a cualquier hora, fuera de la jornada legal de trabajo, durante los días sábados, domingos o de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento mensual unificada de la o el servidor.



## CUMANDA

Del procedimiento para el pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias, los responsables de unidades departamentales solicitarán al Departamento del Talento Humano la documentación previa, para que por su intermedio se solicite al Jefe del Cuerpo de Bomberos la autorización para laborar horas suplementarias y/o extraordinarias.

Tal requerimiento será receptado hasta el día 20 del mes anterior del que se va a solicitar la autorización y deberá incluir los siguientes requisitos:

- 1.- Necesidad institucional debidamente justificada.
- 2.- Cronograma de trabajo.
- 3.- Actividades a realizarse.
- 4.- Número de horas requeridas para el cumplimiento del objetivo institucional.
- 5.- Nombres y grupo ocupacional de las o los servidores para los cuáles se está solicitando dicha autorización.

Certificación presupuestaria: El responsable de Talento Humano solicitará a Tesorería, certifique la existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente para el respectivo ejercicio fiscal. Con dicha certificación, el Jefe del cuerpo de Bomberos concederá su aprobación o no; y, luego se notificará dentro del término de 2 días al Jefe de área requirente.

**Art.41.- INFORME DE ACTIVIDADES.** - El Jefe de área requirente remitirá en el término de 5 días de finalizado el período de horas extraordinarias o suplementarias el informe de actividades cumplidas, elaborado por el o los servidores públicos correspondientes en base al formato establecido por la Jefatura del talento Humano.

Los informes deberán estar debidamente legalizados con las respectivas firmas de responsabilidad y los documentos de soporte originales.

**Art.42.- ORDEN DE PAGO.** - El responsable de Talento Humano, con los documentos habilitantes generados del proceso y el registro del reloj biométrico o control manual, dispondrá al responsable del manejo de nómina que hasta el 15 de cada mes se realice el cálculo de los valores correspondientes a las horas suplementarias y/o extraordinarias y demás componentes de nómina. Una vez validada y revisado el cálculo de horas suplementarias y/o extraordinarias, procederá a ejecutar el pago.

**Art.43.- ENCARGOS.** - Es el acto administrativo mediante el cual por orden del Jefe de Bomberos un servidor deba cumplir funciones y responsabilidades de un cargo de mayor o igual nivel ocupacional que se encuentre vacante por desvinculación de su



## CUMANDA

titular. El Cuerpo de Bomberos le pagará la diferencia entre el valor remunerativo del cargo y la remuneración del encargado, cuando legalmente corresponda.

**Art.44.- SUBROGACIONES.** - Es el acto administrativo mediante el cual, por orden escrita del Jefe de Bomberos, un servidor deba cumplir funciones y responsabilidades de un cargo de mayor o igual nivel ocupacional que se encuentre vacante por ausencia temporal del titular. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá le pagará la diferencia entre la remuneración del titular y la remuneración del subrogado, cuando legalmente corresponda.

La ausencia temporal por las que el titular del cargo no ejerce las funciones y responsabilidades puede obedecer a motivos tales como: vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio.

**Art.45.- ANTICIPOS DE REMUNERACIONES. -MONTOS.** - Con cargo a las remuneraciones mensuales señaladas en el presupuesto institucional, debidamente devengadas, la Tesorera concederá, ha pedido de los servidores y bomberos que laboran en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, y sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales.

**Art.46.- PLAZOS.** - El valor concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por Tesorería dentro del plazo solicitado por el servidor o bombero, que no exceda los 12 meses, contados desde el siguiente mes de concedido el anticipo.

**Art.47.- SOLICITUD.** - El solicitante remitirá la solicitud dirigida al Jefe de Bomberos en el formato correspondiente y previamente se someterá a un análisis de la capacidad de pago que le permita cubrir la obligación contraída para lograr la recuperación del monto solicitado; verificación que lo hará Tesorería y consistirá en la revisión de las deudas contraídas con el IESS, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y otros no impidan el normal pago del valor solicitado.

**Art.48.- REFINANCIAMIENTO.** - Se podrá conceder un nuevo anticipo de sueldo único y exclusivamente cuando el servidor o bombero haya cancelado al menos el 80% del anticipo anterior, debiendo el saldo pendiente de pago descontarse del valor del nuevo préstamo y tramitarse únicamente la diferencia.

**Art.49.- GARANTÍA.** - Previo a la entrega de los anticipos los mismos deberán ser avalados por un servidor o bombero cuya relación laboral sea permanente, el mismo que se constituirá en garante solidario de la obligación que contrae el deudor principal, obligándose que, en el caso de retiro del Cuerpo de Bomberos del Cantón



**CUMANDA**

Cumanda, a que los valores adeudados sean descontados de sus haberes o liquidación de ley.

## CAPITULO V DE LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES DE SERVICIOS.

**Art.50.-LICENCIA POR ENFERMEDAD.** - El servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad hasta por noventa días durante cada año de servicio. Terminado este período podrá concederse licencia sin remuneración de conformidad con lo establecido en las regulaciones del IESS y de acuerdo a la LOSEP.

Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.

**Art.51.-JUSTIFICACIÓN.** - Con base a lo definido en el Art. 34 del Reglamento a la LOSEP, la licencia por enfermedad se concederá siempre y cuando él servidor la justifique dentro del término de tres días de haberse producido mediante la certificación conferida o validada por un facultativo del servicio médico del IESS.

**Art.52.-LICENCIAS CON REMUNERACIÓN.** - Serán concedidas previo al informe técnico de la UATH que sustente documentadamente que la o el servidor se encuentre dentro de los casos señalados en el artículo 27 de la LOSEP.

**Art.53.-LICENCIA SIN REMUNERACIÓN.** - Serán concedidas previo al informe técnico de la UATH que sustente documentadamente que la o el servidor se encuentre dentro de los casos señalados en el artículo 28 de la LOSEP y se observarán los procedimientos determinados en el capítulo III sección segunda del Reglamento General a la LOSEP.

**Art.54.-POR ESTUDIOS REGULARES.** -La autoridad nominadora concederá permiso de hasta dos horas diarias para estudios regulares siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de aprobación correspondiente. En el caso de los servidores que no son de carrera podrán devengar el tiempo utilizado cargándolo al periodo de vacaciones anuales si su saldo o proporcional lo permite.

Para estudios de postgrado los servidores tendrán derecho a licencia con o sin remuneración hasta por dos años para efectuar los mismos siendo requisito que el responsable de la Unidad a la que pertenece la o el servidor emita un informe en el que sustente que dichos estudios de post grado generen interés institucional



## CUMANDA

relacionado con las responsabilidades que se encuentran establecidas para cada puesto y la misión de la unidad y que el servidor hubiere cumplido por lo menos un año de servicio en la institución.

En los casos de licencia con remuneración, el servidor que no hubiere aprobado los estudios de posgrado, objeto de la licencia tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios, más gastos desembolsados por la institución y los correspondientes intereses. No se concederá este permiso de estudios regulares y de postgrado a las y los servidores que laboran en jornada especial.

**Art.55.-INFORME TÉCNICO.-** Previa la concesión de la licencia, autorizada por el Jefe de Bomberos para estudios regulares de posgrado, se contará con el informe técnico respectivo de la UATH en el que conste: la procedencia de los estudios, el organismo oferente, el certificado de inscripción y/o matrícula, el pensum de estudios, el horario académico, costos, duración del evento y la relación directa con el interés institucional o requerimientos del puesto, siempre y cuando esté contemplado en el plan anual de capacitación y fomento de investigación científica y tecnológica.

**Art.56.-POR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.** - Los servidores podrán participar en reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el país o en el exterior, siempre y cuando se acredite lo siguiente:

- a. Haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución, para el caso de programas en el exterior;
- b. Que su asistencia convenga a los intereses institucionales;
- c. Que no se generen egresos económicos adicionales a los presupuestados en la institución;
- d. Informe previo favorable de la Unidad de Talento Humano; y
- e. Que el servidor presente la propuesta de réplica de conocimientos adquiridos con el cronograma correspondiente o la presentación de un proyecto aplicativo respecto de los conocimientos adquiridos.

**Art.57.- LICENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, PARTICULARES, SERVICIO MILITAR, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO DE ELECCION POPULAR Y REEMPLAZO DE UN DIGNATARIO POR VOTACIÓN POPULAR.** - Serán concedidas por la autoridad nominadora previo al informe de la UATH debidamente motivado de acuerdo al procedimiento determinado en la Sección Segunda del Capítulo III del Reglamento General a la LOSEP.

**Art.58.-SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.** - Por ningún concepto las licencias con o sin remuneración concedidas a favor de un servidor/a, podrán ser suspendidas ni declaradas concluidas antes del tiempo para el que se concedieron, sin el consentimiento de la o el servidor.



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

**Art.59.-COMISIÓN DE SERVICIOS.** -La comisión de servicios constituye el aporte técnico y profesional que entrega un servidor/a en beneficio de otra entidad, organismo o institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país.

**Art.60.-DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las y los servidores que sean requeridos a prestar sus servicios con remuneración hasta por dos años, previa solicitud de la autoridad requirente, aceptación por escrito del servidor requerido y el informe favorable del Responsable de Talento Humano.

**Art.61.-COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR.** - Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para prestar sus servicios en instituciones públicas del Estado Ecuatoriano.

**Art.62.-OTRAS COMISIONES DE SERVICIOS.** - Se observará lo señalado en el artículo 50 del Reglamento General a la LOSEP en lo que corresponde a los estudios de postgrado, pasantías, conferencias, reuniones y visitas de observación en virtud de los convenios existentes; o, cuando sean beneficiosos al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Art.63.- ATRASOS.** - Atraso es la falta de una hora o fracción de hora en la que incurren las y los servidores al inicio de la jornada de trabajo. Las y los servidores que mantengan horarios especiales debidamente autorizados por la autoridad competente por la naturaleza de sus funciones, que requieran ingresar a la institución en horas que no son parte de la jornada única deberán cumplir con las ocho horas diarias y cuarenta a la semana. De igual forma se considerará como atraso el ingreso posterior a los 30 minutos de almuerzo.

Quienes incurran en atrasos serán sancionados de conformidad con la Sección 2a. Capítulo V del Título I del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público; el tiempo de retraso será descontado de sus vacaciones.

Si por más de tres ocasiones en un mismo mes incurre en atrasos, será susceptible de la sanción correspondiente al régimen disciplinario previsto en el Reglamento a la LOSEP; de igual forma dicho tiempo de atraso considerado desde el inicio de la jornada de trabajo será descontado de vacaciones.

Las justificaciones por atrasos por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente documentados serán presentadas ante el jefe inmediato de la Unidad



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

quien lo validará y lo remitirá a la UATH, hasta 48 horas de cometido el atraso, su tiempo se lo imputará con cargo a vacaciones.

**Art.64.- FALTAS.** - Las y los servidores que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito faltan a su lugar de trabajo, están obligados a reportar en el término de 48 horas, dicha falta, por cualquier medio al Jefe inmediato y a la UATH, debiendo establecer el motivo o causa de las mismas. En caso de ausencia del jefe inmediato, deberá reportarse la falta directamente a la Unidad antes mencionada.

**Art.65.- AUSENCIA INJUSTIFICADA.** - Si la o el servidor se ausentare de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, en horas laborables sin previa autorización del jefe inmediato superior, se entenderá como ausencia injustificada de su puesto de trabajo, su pena de la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con este Reglamento y la normativa aplicable.

**Art.66.- DE LAS FALTAS Y ATRASOS IMPUTABLES A VACACIONES.** - Cuando una o un servidor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.

### CAPITULO VI

#### DE LOS TRASLADO, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.

**Art.67.- INFORME PREVIO.** - La UATH será la responsable de emitir el informe previo a emitir las acciones personales con los movimientos de personal como traslados, traspasos y cambios administrativos, en el que se considerará las disposiciones legales, razones técnicas administrativas y funcionales para el efecto.

- a) **Del traslado administrativo.** - Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase, pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio.
- b) **Condiciones para traslados.** - Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora, siempre y cuando: a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y, b) La candidata o el candidato al traslado cumpla los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado.
- c) **Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.** - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la



misma institución. Para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra entidad, institución, organismo o persona jurídica de

## CUMANDA

las señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. Cuando se trate de traspasos de puestos cuyos presupuestos pertenecen a categorías presupuestarias diferentes, (entidades autónomas, descentralizadas, banca pública empresas públicas etc.) se procederá a transferir el puesto con la partida presupuestaria correspondiente, así como los recursos presupuestarios que financian los gastos de personal del citado puesto, en los montos y valores que se encuentren contemplados hasta el final del periodo fiscal en el presupuesto de la entidad de origen. La entidad receptora del puesto estará obligada a incluir el respectivo financiamiento en su presupuesto institucional a partir del periodo fiscal siguiente.

- d) **Del cambio administrativo.** - Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor. Una vez cumplido el período autorizado la servidora o servidor deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo original.
- e) **Aceptación previa.** - El traspaso y cambio administrativo a un lugar distinto del domicilio civil de la servidora o servidor público, se podrá hacer solamente con su aceptación por escrito. De ninguna manera, dichos cambios o traspasos serán considerados como sanción.

### CAPITULO VII

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS SERVIDORES.

**Art.68.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** - Las o los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, en atención a lo que dispone el Art. 4 del COESCOP se sujetarán a este Régimen Jurídico Especial y en todos los aspectos no previstos en este Código, se someterán supletoriamente a lo que determine la Ley de Servicio Público y su Reglamento, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

Con sustento a la definido en los artículos 42 de la LOSEP y 81 de su Reglamento las faltas administrativas disciplinarias son de dos clases:



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

- a) **Faltas Leves:** Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.
- b) **Faltas Graves:** Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

**Art.69.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.** – Con base a lo estipulado en el Art. 43 de la LOSEP, las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración;
- e) Destitución.

**Art.70.- LA AMONESTACIÓN VERBAL.** - Se impondrá cuando la o el servidor haya incurrido en las siguientes faltas:

- a) No registrar su asistencia al ingreso y salida, así como también en el horario de refrigerio establecido, salvo el caso que haya justificado el no registro dentro de las 72 horas;
- b) No usar el uniforme o ropa de trabajo entregado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá de acuerdo a las disposiciones internas;
- c) Incurrir en atrasos diarios que sobrepasen en total una hora durante el mes de labor;
- d) Contravenir disposiciones de seguridad industrial e higiene del trabajo que no acarreen consecuencias externas;



## CUMANDA

- e) Recibir visitas en los lugares donde está expresamente prohibido o que impidan el normal desenvolvimiento del trabajo;
- f) Fumar en las instalaciones cerradas, o de conformidad con las leyes y normas vigentes;
- g) Proyectos y metas con ejecución menor al 75% de cumplimiento a la fecha de evaluación sin la debida justificación;
- h) Llevar pasajeros particulares en los vehículos institucionales sin la debida autorización;
- i) Que no concurren estando de servicio a las formaciones;
- j) Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a un superior;
- k) Que transmitieren una orden recibida con la debida oportunidad; y
- l) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

**Art. 71.- LA AMONESTACIÓN ESCRITA.** - Se impondrá cuando la o el servidor haya incurrido en las siguientes faltas:

- a) Reincidir en una de las faltas previstas en el artículo precedente dentro de un mismo mes calendario;
- b) Ausentarse del lugar de trabajo sin permiso durante horas laborables;
- c) Extralimitarse injustificadamente hasta el doble del permiso autorizado dentro de una misma jornada de trabajo;
- d) Que observare negligencia no permanente en el desarrollo de actividades siempre y cuando no afecta a la calidad del servicio;
- e) Conducir vehículos de la institución sin estar debida y legalmente autorizados
- f) Faltar a la verdad en asuntos relacionados con su trabajo;
- g) Permanencia continua y prolongada de familiares y personas extrañas a la institución en las oficinas, cuarteles, y demás instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá;
- h) No presentar oportunamente la información a su cargo requerida por su jefe inmediato; y
- i) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

**Art.72.-SANCIÓN PECUNIARIA ADMINISTRATIVA.** - Al amparo de lo establecido en el Art. 84 del Reglamento a la LOSEP, se sancionará hasta con el 10% de la remuneración mensual unificada, a la o el servidor que incurriere en faltas tales como:

- a) Reincidencia en las faltas determinadas en el artículo anterior dentro de los 30 días de cometidas;



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

- b) Desobedecer las normas de seguridad industrial e higiene trabajo, cuya consecuencia pueda ocasionar daños materiales o personales;
- c) Incumplir y no respetar las órdenes legítimas impartidas por los superiores jerárquicos; la o el servidor se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando éstas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad;
- d) Tomar arbitrariamente los útiles de oficina para su uso personal o de terceras personas;
- e) Utilizar el tiempo obligatorio de trabajo en actividades ajenas al desempeño de sus funciones;
- f) Negligencia en el uso, cuidado, mantenimiento, control y custodia de los bienes de la institución entregados a la o el servidor;
- g) Abandonar o no asistir a la jornada laboral injustificadamente;
- h) Ingresar y/o permanecer injustificadamente en las dependencias institucionales en los días de descanso obligatorio;
- i) Permitir el ingreso y permanencia de personas ajenas al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá a las dependencias de la institución;
- j) Copiar en exámenes que deban rendir las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá; y
- k) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

**Art.73.-LAS SANCIONES.** - Verbales, escritas y pecuniarias serán impuestas por la autoridad nominadora previa petición escrita y motivada del Jefe Inmediato, con indicación del hecho violentado o acto inobservado por el servidor, garantizándose en todos los casos el derecho a la defensa de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Art.74.-SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.** - La suspensión de Funciones es la separación temporal del servidor sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, no podrá exceder de treinta días, y será impuesta por la Autoridad Nominadora o su delegado. El procedimiento para aplicar esta clase de sanción, respetará el principio constitucional del debido proceso. Esta sanción se aplicará por la reiteración de dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta.

**Art.75.-DESTITUCIÓN.** - La sanción de destitución es el acto administrativo mediante el cual las servidoras o servidores son cesados definitivamente del servicio de la entidad, por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la falta de dos faltas graves en un período de tiempo de trescientos sesenta y cinco días.



# CUMANDA

días o por causas señaladas en la Ley del Servicio Público y demás leyes que incluyan las causas de destitución.

**Art.76.-LAS RESOLUCIONES DE SANCIONES.** - Se realizarán mediante procedimientos administrativos motivados, tal cual como señala el Art. 50 del COESOP, Resolución de sanción que será debidamente notificada a la o el servidor y surtirá los efectos legales correspondientes de conformidad con lo determinado en la LOSEP y su Reglamento General.

**Art.77.-EL SERVIDOR O SERVIDORA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUMANDÁ, TENDRÁ DERECHO.** - A demandar el reconocimiento o reparación de los derechos que consagra la Ley Orgánica de Servicio Público y este Reglamento, en el término de noventa días contados desde la notificación del acto administrativo. Sin perjuicio de las acciones constitucionales que tiene derecho.

Los derechos a demandar por parte de la servidora o servidor caducarán en el término de noventa días contados desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos.

Las acciones que concede la Ley Orgánica de Servicio Público y este Reglamento, prescribirán en noventa días que se contará desde la fecha en que se le hubiere notificado personalmente a la servidora o servidor. Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla la Ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción.

**Art.78.-DOCUMENTACIÓN NECESARIA.** - En todos los casos de cesación de funciones previstos por la Ley, la o el servidor previo a la liquidación de sus haberes deberá presentar a la UATH los documentos contenidos en el formulario institucional establecido para el efecto.

## CAPITULO VII

### DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA TÉCNICO DEL TALENTO HUMANO.

**Art.79.-DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.** -Es el conjunto de políticas, normas, métodos, procedimientos e instructivos orientados a validar, impulsar las competencias de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, a fin de lograr eficiencia, eficacia y oportunidad del servicio.

**Art.80.-DE LA ESTRUCTURACIÓN.** - El sistema del talento humano, está conformado por los subsistemas que viabilizan la administración tales como: planificación de talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; capacitación, desarrollo profesional, plan carrera, evaluación



## CUMANDA

del desempeño, y; remuneraciones; fundamentado en el modelo de gestión del talento humano por competencias.

Para la aplicación del sistema de talento humano se estará a los respectivos instructivos que diferencien técnicamente las actividades propias de los servidores administrativos y operativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Art.81.-DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO.** -Es el conjunto de normas, técnicas, procedimientos e instructivos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad del personal, en función de la estructura organizativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Art.82.-DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.** - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos e instructivos para describir, valorar, definir la estructura de puestos dentro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Art.83.-DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL.** - Es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona al aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Descripción de Puesto, Valoración y Perfil de Puestos, a través de procesos de selección determinado por el Ministerio de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art.84.-DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.** - La institución está obligada a contratar personal con discapacidad o enfermedades catastróficas hasta el 4% del total de servidoras y servidores, bajo el principio de no discriminación, así mismo las personas que no pudieren acceder a puestos de la institución, una persona del núcleo familiar que tuviere bajo su cuidado a la misma, formará parte de este porcentaje. En caso de muerte de la persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica se dejará de contar a éstas dentro de dicho porcentaje.

**Art.85.-DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y FORMACIÓN.** - Es el proceso sistemático y permanente orientado a la adquisición o actualización de conocimientos, al desarrollo de técnicas y habilidades y al cambio de actitudes y comportamientos, tendientes a mejorar los niveles de productividad de las y los servidores en el desempeño de sus funciones. La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en la doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

**Art.86.-SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.** - La evaluación del desempeño por competencias y resultados tiene como objetivo medir y estimular la gestión del talento humano en la Institución, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores de logro alineados con la Planificación Estratégica Institucional, Planes de trabajo, Plan Operativo Anual, así como fijar una política de desarrollo en la carrera institucional sobre la base del Manual de Descripción de Puestos, Valoración y Perfil de Puestos. Tomando en consideración el Plan de Carrera, la especialización, los roles y los grados de cada servidor bomberil.

**Art.87.-EL SUBSISTEMA DE REMUNERACIONES.** – Es el conjunto de normas técnicas, metodologías y procedimientos utilizados para estructurar y desarrollar las remuneraciones de los servidores que prestan sus servicios en la Institución, de conformidad con los principios señalados en el presente Reglamento.

**Art.88.-RESPONSABILIDADES DE LA UATH.-** Sobre la base de las políticas, normas, instrumentos y metodologías establecidas, la UATH, tendrá la responsabilidad de administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones y apoyará cada unidad, área o proceso, en la aplicación del subsistema y de instrumentar y consolidar la información y resultados de la evaluación de los servidores, a fin de retroalimentar al sistema de desarrollo del talento humano Institucional.

**Art.89.-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** - La norma, acto decisorio, acción de personal o contrato que fije la remuneración mensual unificada de un servidor de la Institución, se aplicará sobre la base de la escala de remuneración mensual unificada y de los correspondientes grupos ocupacionales y clases de puestos, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Institución y los principios del sistema de remuneraciones.

El Comité de Administración y Planificación regulará el mecanismo de remuneraciones fija y variable para el personal de la Institución sobre la base de los estudios técnicos de gestión del talento humano y presupuestario.

### CAPITULO VII DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL.

**Art.90.-DE LOS PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, velará por el pleno respeto a la dignidad de las y los servidores promoviendo el desarrollo profesional y personal para lo cual deberá, preparar y ejecutar a través de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional



## CUMANDA

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE CUMANDÁ  
CREADO EL 16 DE JULIO DE 1984, ACUERDO MINISTERIAL N.01280

programas de salud ocupacional, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la Institución.

**Art.91.-BENEFICIOS.** - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá contarán con los siguientes beneficios:

- a) Dotación de Uniformes
- b) Seguro de Vida.
- c) Del equipamiento
- d) Alimentación
- e) Vivienda.

**Art.92.-DOTACION DE UNIFORMES.** - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, recibirán la dotación de uniformes en consideración al monto que se determine en la respectiva partida presupuestaria. Es obligación del personal que reciba dicha dotación, el uso obligatorio de los uniformes asignados durante la jornada.

El personal que se encuentre en comisión de servicios con o sin remuneración en otras entidades del sector públicos no tendrá derecho a este beneficio. El personal sin relación de dependencia deberá concurrir a laborar con ropa adecuada y formal.

**Art.93.-USO DEBIDO DE UNIFORMES.** - El uso de uniformes es exclusivamente para actividades laborales, quedando totalmente prohibido hacer uso del mismo en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas y otros sitios impropios.

**Art.94.-USO DE UNIFORMES POR DÍA.** - Las y los servidores que se encuentren en cumplimiento de servicios institucionales deberá utilizar el uniforme asignado para ese día. El no uso del uniforme adecuado generará una sanción de acuerdo a la normativa aplicable. El uso es OBLIGATORIO E INALTERABLE, de igual manera deben cuidar su presentación personal.

**Art.95.-EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL UNIFORME.** - Será de exclusiva responsabilidad de cada una de las y los servidores en un plazo máximo de 8 días, debiendo acudir al lugar de trabajo con ropa formal durante ese lapso. Es responsabilidad de los Jefes Inmediatos reportar a la UATH el incumplimiento de estas disposiciones.

**Art.96.- VIVIENDA.** - Se entenderá por vivienda para el personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, todas aquellas instalaciones o servicios que



## CUMANDA

podrán ser provistos por la institución para destinarlas para la pernoctar durante las

guardias nocturnas del personal operativo. Las y los servidores que reciben este beneficio no percibirán gastos de residencia.

**Art.97.- EQUIPAMIENTO.** - Para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa se entregará el equipamiento necesario para la adecuada realización y cumplimiento de su misión y seguridad.

**Art.98.- ALIMENTACIÓN.** - La alimentación del personal de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa será suministrada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, de conformidad con el reglamento y normativa legal vigente.

### CAPITULO VIII DE LOS CONTRATOS.

**Art.99.- CLASES DE CONTRATOS.** - Se celebrarán contratos en casos necesarios, autorizados por el Jefe de cuerpo de Bomberos previo informe técnico del Jefe de Talento Humano y siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

Podrán celebrarse los siguientes contratos:

- a) **De servicios ocasionales.** – Jefe de Bomberos podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, por necesidades institucionales, previo informe técnico de la Jefatura de Talento Humano; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria.

El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal.

Los contratos de servicios ocasionales suscritos consecutivamente por necesidad institucional dentro de un ejercicio fiscal y que no hayan cumplido durante este tiempo 12 meses, se podrá prolongar con la suscripción de un contrato, por el tiempo que reste del ejercicio fiscal, precautelando que la contratación con la misma persona, no supere los 24 meses en total.

Concluido el plazo máximo de duración de 24 meses, ya no se podrá contratar a la misma persona en el Cuerpo de Bomberos del Cantón



## CUMANDA

Cumandá, pudiendo volverse a contratar después de que haya pasado un ejercicio fiscal.

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse.

- b) **Civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.** - Las y los servidores de contrato de servicios profesionales deberán presentar obligatoriamente el informe de labores mensual a su Jefe inmediato o titular de la unidad administrativa en la cual prestan sus servicios; y,
- c) **De pasantías.**

**Art.100.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS OCASIONALES.** - Los contratos de servicios:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Renuncia voluntaria formalmente presentada;
- d) Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios, legalmente declarada;
- e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f) Por terminación unilateral del contrato por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h) Destitución; e,
- i) Muerte.

**Art.101.- CONTRATOS DE SERVICIOS CIVILES PROFESIONALES.** – El Jefe de Bomberos, previa certificación presupuestaria, e informe técnico de la Gestión de Talento Humano en el que se justifique que el trabajo a desarrollarse no pueda ser ejecutado por el personal de la Institución o éste fuere insuficiente, o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados; y que cumplan con los perfiles establecidos en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos; suscribirá excepcionalmente, los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos.



## CUMANDA

Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios.

### CAPITULO IX DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN.

**Art.102.- CREDENCIALES.** - El presente documento es para uso oficial de la Credencial de Identificación para todos los servidores de mando, supervisión, gestión operativa y administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

La implementación de este documento de identificación, es de suma importancia para fortalecer el orden, seguridad e imagen institucional; así como, para incrementar el sentimiento de pertenencia y lealtad que los que forman parte de esta institución deben tener hacia el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

La Credencial de Identificación Personal, es un documento estrictamente personal e intransferible, constituyéndose como el medio único de identificación de las personas que han sido contratados como servidores activos de esta Institución o Prestadores de servicios Civiles o Profesionales.

La Credencial de Identificación tiene como único objeto la identificación del Funcionario o bombero para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa, el cual será extendido por el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) de la Gestión Administrativa, con base en el procedimiento establecido en la presente normativa, toda vez el servidor se encuentre debidamente registrado como empleado regular, contratado dentro de rol institucional y brindará las facilidades de impresión de la Credencial de Identificación, sin ningún costo para el servidor.

**Art.103.- OBJETIVO DE CREDENCIAL INSTITUCIONAL.** -Dotar al personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá. de un distintivo que le permita identificarse dentro y fuera de la institución en comisiones oficiales.

**Art.104.- RESPONSABILIDADES.** - Es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá y de los jefes inmediatos superiores, el cumplir y hacer cumplir el uso de las credenciales de identificación.



## CUMANDA

**Art.105.- NORMA GENERAL.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, expedirá una credencial de identificación personal, por cada persona vinculada a la institución. La Credencial de Identificación es personal e intransferible y de uso obligatorio dentro de las diferentes direcciones y unidades departamentales del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

El uso de la Credencial de Identificación Personal es obligatorio, cuando el servidor o bombero del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, expedirá se encuentre en eventos cuyo objeto sea representar a la institución.

En ningún caso, el portador de la Credencial de Identificación Personal, está facultado a utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las asignadas dentro de las instalaciones de las diferentes direcciones y unidades departamentales.

Para la toma de fotografía, el personal deberá acudir con el uniforme asignado dependiendo si sus labores son en el área administrativa u operativa.

Se hace la aclaración que el término “credencial” o “carné” de identificación personal serán tomados en cuenta como sinónimos para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Art.106.- CONTROL DE USO.** - Todos los funcionarios y personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá o prestadores de servicios civiles y profesionales que se encuentren dentro de las instalaciones de la institución están obligados a portarlo en forma visible para facilitar su identificación.

El Jefe Inmediato Superior, será el responsable de velar por el uso adecuado y portación de la Credencial de Identificación Personal de su personal, durante la jornada laboral o en comisiones oficiales.

El personal de seguridad está autorizado para corroborar la correcta pertenencia del mismo.

**Art.107.- SOLICITUD DE NUEVA CREDENCIAL O DEVOLUCIÓN.** - En caso de nuevo personal el Jefe Inmediato Superior, deberá solicitar mediante memorándum a la UATH, la elaboración de la Credencial de Identificación, detallando en el mismo medio, las actividades a desempeñar.

En caso de traslado para el personal, el Jefe Inmediato Superior, deberá solicitar al servidor o bombero la Credencial y remitirlo a la UATH, para su respectiva anulación. Asimismo, el Jefe Inmediato Superior, donde se traslade al empleado; deberá solicitar mediante Memorándum, la emisión de la nueva Credencial,



## CUMANDA

detallando por el mismo medio, las actividades a desempeñar para efectuar los cambios correspondientes.

Cuando el servidor, bombero o prestador de servicios cese su relación laboral o contrato administrativo, sea por razones de renuncia, destitución, fallecimiento, finalización de contrato administrativo o cualquier otro cese laboral, el Jefe Inmediato Superior, deberá entregar la Credencial a la UATH, adjuntándolo con Memorándum de entrega o remisión; en un plazo no mayor a 48 horas, para su anulación y emisión de la solvencia respectiva.

**Art.108.-DE LA PÉRDIDA, DETERIORO Y REPOSICIÓN.** - La reposición de la Credencial de Identificación Personal, por motivos de robo o extravío, requerirá de una copia simple de la denuncia ante el Ministerio Público; debiendo reportarlo al Jefe inmediato, en un plazo no mayor a 48 horas y la UATH, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior al robo, para su reposición.

En caso de reposición de la Credencial de Identificación Personal por motivos de deterioro debido al uso, el empleado o prestador de servicios deberá reportarlo al Jefe inmediato o supervisor en un plazo no mayor de 48 horas, para que éste solicite por escrito su reposición ante la UATH, quien se encargará de dicha reposición.

### Art.109.- FORMATO DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

#### a) En el anverso debe incluir los siguientes datos:

- Logotipo actual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá;
- Fotografía del funcionario o bombero;
- Nombre completo del funcionario o bombero;
- Puesto funcional o nivel de gestión;
- Cédula de identificación del personal Código de seguridad;
- Tipo de sangre;

#### b) En el reverso debe incluir la siguiente información:

- Logotipo actual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá;
- La siguiente leyenda: *“Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso”. PERSONAL e INTRANSFERIBLE. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador”;*
- Firma y nombre del Jefe de Bomberos Municipal de Cumandá.
- Fecha de caducidad de la credencial de identificación.
- Información de teléfono en caso de emergencias o pérdida de la credencial de identificación.



**CUMANDA**

- Referencia de la unidad que elabora la credencial de identificación.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP), la LOSEP y su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos de Aplicación, normas técnicas y demás disposiciones conexas.

**SEGUNDA:** De la aplicación del presente Reglamento, así como de la ejecución de políticas, normas y técnicas inherentes a la administración de Recursos Humanos y sus subsistemas se encargará la Gestión de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá y su observancia e incumplimiento será obligatoria a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación de la Resolución correspondiente y publicación en los carteles de la institución.

Dado y firmado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

**Atentamente,**

**Abnegación y Disciplina.**

Tnlgo. Félix Patricio Acosta Zúñiga.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUMANDÁ.**